



**“MODIFICAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N.º 050-CU-2017- UAC EMITIDA EL 2 DE MARZO DE 2017”**

**RESOLUCIÓN N.º 277-CU-2025-UAC.**

Cusco, 20 de junio de 2025.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N.º 0211 -2025 -R UAC del 12 de junio de 2025 y anexos cursados por la Rectora de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, con Resolución N.º 050-CU-2017- UAC del 2 de marzo de 2017, se resuelve aprobar el Reglamento de los Docentes Extraordinarios de la Universidad Andina del Cusco, (...).

Que, mediante documento del Visto, la Rectora de la Universidad, solicita a la Secretaría General, agendar la propuesta de modificación del Reglamento de docente extraordinario, manifestarle que estando vigente el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la UAC, aprobado con Resolución 050-CU-2017- UAC y en mérito a las modificaciones realizadas respecto a la edad de Cese para los docentes ordinarios se plantean las siguientes modificaciones:

Dice:

Art. 4.- Los docentes extraordinarios están conformados por Docentes que al cumplir los 70 años cesan como docentes ordinarios y permanecen en la universidad en calidad de docentes extraordinarios, (Art 158 Estatuto) y por aquellos que fueron invitados como contratados por necesidad de servicio y/o méritos personales.

Debe Decir:

Art. 4.- Los docentes extraordinarios están conformados por Docentes que al cumplir los 75 años cesan como docentes ordinarios y permanecen en la universidad en calidad de docentes extraordinarios, (Art 157 Estatuto) y por aquellos que fueron invitados como contratados por necesidad de servicio y/o méritos personales.

Dice:

Art. 5.- Los docentes cesantes que pasan a ser extraordinarios, ya no pertenecen al SUDUAC y; como consecuencia al asumir su nueva condición, no percibirán ninguna de las bonificaciones adicionales que establece el convenio colectivo y al asumir esta nueva condición las remuneraciones que perciban serán establecidas en el contrato correspondiente.

Debe Decir:

Art. 5.- Los docentes cesantes que pasan a ser extraordinarios, ya no pertenecen al SUDUAC y; como consecuencia al asumir su nueva condición, no percibirán ninguna de las bonificaciones adicionales que establece el convenio colectivo y al asumir esta nueva condición las remuneraciones que perciban serán establecidas en la escala aprobada por el Consejo Universitario. Para ingresar y mantenerse en esta condición de extraordinario, el docente no debe tener ningún tipo de proceso judicial, administrativo o extrajudicial contra la universidad.

Que, el artículo 212º numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 dispone la corrección de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, por lo que, efectuada la verificación y/o aclaración del caso, amerita emitir la resolución de rectificación, subsistiendo en todo lo demás la resolución primigeniamente emitida.



Que, el literal u) del artículo 20 del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias”.

Que, en mérito a lo descrito en los párrafos precedentes, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, luego de tomar conocimiento de lo expuesto por la Autoridad Universitaria, ha acordado modificar parcialmente la Resolución N.º 050-CU-2017- UAC del 2 de marzo de 2017.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 12 de junio de 2025 y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 24º del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - MODIFICAR** parcialmente la Resolución N.º 050-CU-2017- UAC emitida el 2 de marzo de 2017, conforme se detalla a continuación:

Dice:

Art. 4.- Los docentes extraordinarios están conformados por Docentes que al cumplir los 70 años cesan como docentes ordinarios y permanecen en la universidad en calidad de docentes extraordinarios, (Art 158 Estatuto) y por aquellos que fueron invitados como contratados por necesidad de servicio y/o méritos personales.

Debe Decir:

Art. 4.- Los docentes extraordinarios están conformados por Docentes que al cumplir los 75 años cesan como docentes ordinarios y permanecen en la universidad en calidad de docentes extraordinarios, (Art 157 Estatuto) y por aquellos que fueron invitados como contratados por necesidad de servicio y/o méritos personales.

Dice:

Art. 5.- Los docentes cesantes que pasan a ser extraordinarios, ya no pertenecen al SUDUAC y; como consecuencia al asumir su nueva condición, no percibirán ninguna de las bonificaciones adicionales que establece el convenio colectivo y al asumir esta nueva condición las remuneraciones que perciban serán establecidas en el contrato correspondiente.

Debe Decir:

Art. 5.- Los docentes cesantes que pasan a ser extraordinarios, ya no pertenecen al SUDUAC y; como consecuencia al asumir su nueva condición, no percibirán ninguna de las bonificaciones adicionales que establece el convenio colectivo y al asumir esta nueva condición las remuneraciones que perciban serán establecidas en la escala aprobada por el Consejo Universitario. Para ingresar y mantenerse en esta condición de extraordinario, el docente no debe tener ningún tipo de proceso judicial, administrativo o extrajudicial contra la universidad.

Quedando la Resolución N.º 050-CU-2017- UAC inalterable en sus demás extremos, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO. - ENCOMENDAR**, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

DYBG/MACQ/SG/uch.  
C.C.  
- VRIN/VRAD./VRAC  
- Facultades (5)  
- SUDUAC  
- RR.HH y dependencias  
- DA  
- DIPLA  
- Interesados  
- Archivo